

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses .....	> 13
Por tres meses .....	7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea  
Las providencias judiciales, á treinta.  
Los de prendadas, á diez.  
Los demás, á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de abril.)

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Siendo conveniente fijar reglas que determinen cuándo, cómo y por quién pueden ser exigidas las retribuciones que menciona el artículo 192 de la ley de 9 de septiembre de 1857, á fin de que los Ayuntamientos las tengan en cuenta al formar sus presupuestos municipales y dejen en todo momento á salvo los derechos de los padres pudientes y de los Maestros de Instrucción primaria sobre este particular; y

Considerando que las retribuciones escolares son emolumentos que corresponden al Maestro y que no pueden convertirse en modo alguno en un arbitrio municipal, exigido como tal á los padres, que ya pagan como tributo escolar el 16 por 100, de que se obtiene el cupo total de Instrucción

pública, y, por tanto, al exigirles otro en aquella forma se les hace satisfacer por dos conceptos una misma obligación, siendo las aludidas retribuciones débito de los padres pudientes al Maestro, pero de ningún modo contribución para el Municipio:

Considerando que lúnico caso en que el Municipio puede recusar de los padres de los niños pudientes las retribuciones establecidas por el art. 192 de la ley de Instrucción pública, es el que puede darse cuando el importe de aquéllas no figure en el presupuesto municipal y no haya convenio establecido entre el Ayuntamiento y el Maestro para conseguir de aquel modo que no deje de percibirlo el Maestro por falta de contrato ó consignación:

Considerando que la Real orden de 14 de junio de 1902 dispone que las retribuciones fueran de cuenta de los Ayuntamientos desde el pago de las atenciones de primera enseñanza al presupuesto del Estado, teniendo carácter directo el abono de las posteriores;

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministro de Instrucción pública, en Real orden dirigida á éste de mi cargo con fecha 15 de febrero último, se ha servido disponer, con carácter general:

1.º Que los Ayuntamientos que tengan consignadas en sus presupuestos las retribuciones, y las satisfagan del recargo del 16 por 100, no pueden exigirlas de los padres de los niños pudientes.

2.º Que solamente podrán exigir este abono en el caso de que así lo determine el convenio y no

se abonen con cargo á dicho 16 por 100, ó en el de no constar el contrato y reclamar el Maestro la intervención del Municipio.

3.º Que deberá procurarse por todos los medios que los Ayuntamientos que no hayan celebrado convenio de retribuciones con los Maestros, los celebren, para llevar la normalidad al percibo de un emolumento, al que tiene perfecto derecho el profesorado público.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1909.

Cierva.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 25 de marzo.)

### ASOCIACIÓN Y COMUNIDAD

DE

#### CAMPOÓ-CABUÉRNIGA

La Junta directiva de la mancomunidad antedicha, con cuya presidencia me honro, acordó, y el señor Gobernador civil autorizó, para regir en el año actual, la exacción del impuesto de 0'10 pesetas por cada res vacuna (exceptuando las crías que mamen) de todas las casas de usuarios que por derecho de servidumbre aprovechen pastos de veraniza en los puertos de Palomera, Monte de Saja, Bucierca, Las Brañas y Joan Fria.

Igualmente, y por el mismo procedimiento, se ha establecido el de

5 pesetas por cada choza de pastores que en los sitios mencionados se construya ó reedifique. El pago de estos impuestos se hará efectivo antes del 20 de junio próximo en la Secretaría de la Asociación, que es la de este Ayuntamiento, en la que se proveerá á los interesados del correspondiente resguardo, que servirá á los pastores de talvoconduco para ocupar los seíles respectivos y de comprobante á los guardas de la policía rural y sanitaria en las investigaciones y recuentos que pudieran practicar.

Las causas materiales y fundamentos legales de estos tributos están consignados con toda precisión en el expediente referido, que pueden examinar en esta Secretaría cuantos deseen hacerlo.

Se advierte, además, lo mismo á los usuarios que á los propietarios que aprovechen pastos en los puertos bajos de Palombera ó en los altos de Sejos, lo siguiente:

1.<sup>º</sup> No se consentirá la ocupación que indistintamente y sin derecho alguno ha venido verificándose en los seíles de dichos puertos, especialmente desde el 15 de agosto en adelante, á menos que no se obtenga para ello la oportuna licencia conforme al art. 46 del Reglamento.

2.<sup>º</sup> Queda prohibida la entrada y permanencia en los puertos de toda cabaña que no vaya prevista de un toro semental, cuya suficiencia será siempre declarada en oficio que obre archivado en la Secretaría de la Junta. (Art. 47.)

3.<sup>º</sup> Se reputará introducción fraudulenta la del ganado que se presente en los puertos sin marco ó marcos legítimos, teniéndose por tales los que no obren estampados á fuego en una tabla destinada al efecto en la Secretaría de la Junta. (Regla 1.<sup>a</sup> del art. 42.)

4.<sup>º</sup> Los pastores, según la regla 2.<sup>a</sup> del citado art. 42, vendrán provistos, al subir sus ganados á los puertos, de una certificación expedida por la Secretaría del respectivo Ayuntamiento, y que entregará en la de esta Junta, en la cual constará el número de reses de cada ganadero, según el recuento oficial del año.

5.<sup>º</sup> Queda prohibida en absoluto la entrada y permanencia en los puertos de bueyes ó bocerrinos solapones. (Párrafo 2.<sup>º</sup> del art. 47.)

6.<sup>º</sup> El incumplimiento de cada una de las preínsertas disposiciones tiene su represión en el art. 48 y su sanción penal en el 67 del repetido Reglamento, que se aplicará en cada caso sin contemplación alguna.

Por tanto, se ruega á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos á cuyos pueblos afecte el presente anuncio, le den la mayor publicidad, entre sus vecinos, á fin de que todos los ganaderos tengan de él el debido conocimiento y no pueda ninguno alegar ignorancia en caso de infracción, la cual, aunque punible siempre, sería á esta presidencia sensible corregir.

Ruente á 1.<sup>º</sup> de abril de 1909.—  
El Presidente de la Asociación,  
Eleuterio Gómez.—El Secretario,  
Julio Conde.

## Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

#### ANUNCIOS

En cumplimiento de la Real orden de 14 de diciembre último, se anuncian las vacantes en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona de las cátedras de Física Industrial, primer curso; Química inorgánica y orgánica, y la de Geometría descriptiva, Economía política, Legislación industrial y Estadística, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, con cargo al presupuesto de la Diputación provincial.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de abril de 1875 y Real decreto de 9 de marzo de 1888. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el aspirante para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad ser y Ingeniero industrial civil, en la especialidad correspondiente, por alguna de las Escuelas que se rijan en un todo por el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de agosto de 1907, ó al menos tener aprobados los ejercicios de relevado para el título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, de una relación de los méritos y servicios que les convenga justificar y un programa de la asignatura, dividido en secciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del

método de enseñanza que en el mismo se proponga.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de correos, el pliego certificado que contenga su instancia documentada, teniendo presente lo dispuesto en los casos 1.<sup>º</sup> y 2.<sup>º</sup> de la Real orden de 12 de enero de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tableros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de enero de 1909.

El Subsecretario,  
Silió.

(Gaceta del 2 de marzo.)

Se halla vacante en el Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, la Cátedra de Metafísica, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de febrero de 1903, y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad ser y Ingeniero industrial civil, en la especialidad correspondiente, por alguna de las Escuelas que se rijan en un todo por el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de agosto de 1907, ó al menos tener aprobados los ejercicios de relevado para el título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de marzo de 1909.

El Subsecretario,  
Silió.

(Gaceta del 25 de marzo.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, la Cátedra de Geología geognóstica y estratigráfica, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el improrrogable plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de Mineralogía y Botánica, Geografía y Geología dinámica, Cristalografía y Mineralogía descriptiva, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de marzo de 1909.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del 16 de marzo.)

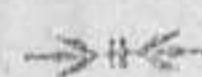
## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Corvera

Dabiendo proceder á la formación del apéndice al amillaremi-

to, base de los repartimientos para el año de 1910, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza por causas pecunaria ó urbana, por compra, venta, herencia ó otro concepto, presentarán sus relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de abril próximo, acompañando á éstas las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales, sin cuyo requisito no pueden ser admitidas.

Ayuntamiento Corvera 30 de marzo de 1909.—El Alcalde, *Cándido García*.



### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Don Angel de la Bodega y Ortiz Roldán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Hago saber: Que por no haber concurrido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo, á pesar de que han sido citados en debida forma, han sido declarados prófugos los mozos siguientes:

Núm. 23 del sorteo: Juan Baldomero Macho Ruiz, hijo de Fernando y Tomasa.

Núm. 24: Eduardo Vallines Górrido, de Emilio y Agustina.

Núm. 25: Modesto Crespo Diego Expósito, de padres desconocidos.

Cabezón de la Sal 30 de marzo de 1909.—El Alcalde, *Angel de la Bodega*.



### Ayuntamiento de Calindres

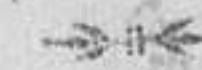
No habiendo comparecido los mozos del actual reemplazo Maximino Barrothbeña Pascual y Crisanto Vidal Pedraja Quintana, números 2 y 4, respectivamente, del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, y con arreglo á la ley, se les ha instruido á cada uno de ellos el oportuno expediente de prófugo, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, y por sus resultados, esta Corporación municipal los ha declarado prófugos, con la condena consiguiente de 5 años, á tener de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y empleza para que inmediatamente comparezcan ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en ca-

so contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Calindres 30 de marzo de 1909.—El Alcalde, *Martín Bengoechea*.



### Ayuntamiento de Puente Viejo

El repartimiento vecinal del déficit del presupuesto y el padrón de animales de la raza canina, del año actual, se hallan confeccionados y expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, para su examen por los vecinos comprendidos en los mismos y á los efectos de reclamación.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Puente Viejo 29 de marzo de 1909.—El Alcalde, *Joaquín Ibáñez*.

## MINISTERIO DE ESTADO

### 3.—OBRA PÍA

#### COPIA

«Procuración general de Tierra Santa.—Jerusalén.—Excelentísimo señor: Me es sumamente grato acusar á V. E. recibió por duplicado de francos 28 509,38 (veintiocho mil quinientos nueve con treinta y ocho céntimos), producto de la idéntica cantidad de pesetas recomendas en las Comisarías diplomáticas de España en el año anterior 1907 y que, en cheque de dicho valor dado por el Banco de España sobre los señores Movellán y Angulo, de París, me ha remitido V. E., por conducto directo de este Consulado de España, con date de 21 de febrero de este año. —La expresada suma será preferentemente invertida, según las diversas disposiciones reales precedentes, en beneficio de los Santuarios y edificios españoles existentes en estos Lugares Santos. —Dígame guardo á V. E. muchos años. —Jerusalén 14 de marzo de 1908. —(Firmado), Padre Fr. Mateo Hebrero, Procurador general de Tierra Santa (con rúbrica).—Excelentísimo señor don Ramón Gutiérrez y Ossa, Jefe de la Obra Pía. —Madrid.—Está conforme.—Ramón Gutiérrez y Ossa.

MECD. 2015

# PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN

RE LACION de las cantidades recaudadas por los señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año 1908, que en virtud del Real decreto de 27 de diciembre de 1888 se envian á Tierra Santa.

DIÓCESIS	Fecha en que se hace efectiva	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA Á CUYO CARGO VIENE EL GIRO	PESETAS	
Astorga	25 febrero	D. Felipe Arias	Cheque c/ al Banco de España.	1 220'00	2.510'00
	19 diciembre	Raimundo Pérez Gil.	Idem id. Sres. Sánchez Rivera y C.ª	1 290'00	
Avila	25 enero	José Henares	Idem id. id. D. Francisco Morana	90'00	90'00
Badajoz	31 diciembre	Manuel Sesé	Letra c/ al Banco de España.	81'00	81'00
Barbastro	25 enero	Tomás Sánchez y González	Cheque id. á D. Francisco Morana	183'00	183'00
Barcelona	28 diciembre	Santos Martínez.	Idem id. Sres. Pérez y Paradinas.	282'20	282'20
Burgos	5 febrero	Juan Galán y Cahallero.	Idem id. al Crédit Lyonnais.	135'00	135'00
Cádiz	31 diciembre	Fernando Egúzabal.	Libranza del Giro Mutuo	24'00	
Calahorra	24 diciembre	Bernardo Cabrera.	Cheque c/ Sres Urquijo y C.ª	315'00	
Canarias	26 febrero	Rafael Alguacil	Idem id. al Banco de España	309'75	
Cartagena	12 marzo.	Salvador Ros y Calaf.	Idem id. al Banco Español de Crédito.	888'75	
Ceuta	14 enero.	Eloy Fernández.	Libranza del Giro Mutuo	8'00	
Ciudad Real	13 marzo.	Generoso Gutiérrez	Cheque c/ al Banco Español del Río de la Plata	175'00	
Ciudad Rodrigo	30 noviembre.	José Blanco.	Libranza del Giro Mutuo	28'00	
Córdoba	11 febrero.	Eusebio Hernández	Cheque c/ al Banco Hispano-American.	270'77	
Cuenca	26 diciembre.	Antonio María Oms	Idem id. al Crédit Lyonnais.	82'90	
Gerona	29 diciembre.	José Antonio Carulla.	Libranza del Giro Mutuo	3'00	
Granada	13 febrero.	Felipe Salmerón.	Letra c/ al Banco de España.	425'00	
Guadix	21 enero.	Pablo Hidalgo.	Idem id. al Crédit Lyonnais.	330'00	
	16 diciembre	Domingo Borruel.	Idem id. al Banco de España	606'00	
Huesca	9 abril	Alejandro Rodríguez.	Idem id. id. D. Ramón Pallarés y Prast	190'80	
Jáca.	11 febrero	Donato Cavia.	Cheque c/ al Banco de España	171'11	
León	21 enero.	Tomás Suárez.	Idem id. id.	1.060'00	
Lérida.	31 diciembre	El Pto. de los Sres. Marqueses de Murillo.	En un billete del Banco	1.750'00	
Lugo	14 febrero	D. Mariano Perales, encargado del almacén de Santuarios.	En sellos de Correos.	25'00	
Madrid	6 abril	Entrega por recaudado en el almacén durante 1908	Limosna por el año de 1907.	2'00	
Idem	31 diciembre	Cheque c/ al Banco de España	Entrega por recaudado en el almacén durante 1908	150'00	
Málaga	14 marzo.	Idem id. al Banco Hispano-American.	Cheque c/ al Banco de España	436'69	
Mallorca.	22 diciembre	Rafael Parody.	Idem id. E. Sáinz é Hijos	1.126'55	
	10 marzo.	Matías Company.	Letra c/ E. Sáinz é Hijos	11.625'61	

Menorca . . . . .	29 febrero . . . . .	D. Antonio Sintes . . . . .
Mondoñedo . . . . .	28 enero . . . . .	Elias Montero. . . . .
Orense. . . . .	28 enero . . . . .	Salvador Martínez. . . . .
Orihuela . . . . .	31 enero . . . . .	Francisco Herrero. . . . .
Oviedo. . . . .	19 febrero . . . . .	Antonio Sánchez Otero. . . . .
Pamplona . . . . .	14 julio . . . . .	Juan Cortijo . . . . .
Plasencia. . . . .	17 diciembre . . . . .	Policarpio Barco. . . . .
Salamanca . . . . .	4 septiembre . . . . .	Federico de Liñán . . . . .
Santander . . . . .	8 enero . . . . .	Wenceslao Escalzo . . . . .
Santiago . . . . .	22 agosto. . . . .	José María Abeijón Suárez . . . . .
Segorbe . . . . .	18 febrero . . . . .	Manuel Izquierdo . . . . .
Segovia . . . . .	15 diciembre . . . . .	Gabriel Pérez. . . . .
Sevilla. . . . .	21 diciembre . . . . .	Ildefonso Población . . . . .
Sigüenza. . . . .	21 marzo. . . . .	Félix Castaño. . . . .
Tarragona . . . . .	17 marzo. . . . .	Salvador Tarín . . . . .
Tenerife . . . . .	24 marzo. . . . .	José Francisco Padilla . . . . .
Teruel. . . . .	5 diciembre . . . . .	Joaquín Flores . . . . .
Toledo. . . . .	18 abril . . . . .	Segundo Ayala . . . . .
Tortosa . . . . .	29 diciembre . . . . .	Julián Ferrer . . . . .
Tuy . . . . .	14 enero . . . . .	José Rodríguez de Pérez . . . . .
Urgel . . . . .	5 febrero . . . . .	Vicente Porta. . . . .
Valencia . . . . .	18 febrero . . . . .	Antonio Planas . . . . .
Valladolid . . . . .	16 enero . . . . .	Miguel Martín Sanz . . . . .
Vich. . . . .	7 marzo . . . . .	Sebastián Alberch . . . . .
Vitoria. . . . .	30 enero . . . . .	Andrés González de Suso. . . . .
Zamora . . . . .	11 junio . . . . .	Fernando Iglesias . . . . .
Zaragoza . . . . .	21 enero . . . . .	Gregorio Marco . . . . .
	15 diciembre . . . . .	
	4 abril . . . . .	
		TOTAL QUE SE REMITE . . . . .
		44.907·69

NOTA.—No ha rendido cuenta la Comisaría de Ibiza. Han justificado la falta de remisión de la cuenta, por fallecimiento del Comisario, las de Almería y Osma. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Albarracín, Coria, Jaén, Palencia, Tarazona y Tudela. Importa esta cuenta las figuradas cuarenta y cuatro mil novecientas siete pesetas con sesenta y nueve céntimos. Madrid 1.<sup>o</sup> de enero de 1909.

V.º B.o:  
El Jefe de la Sección,

Ramón Gutiérrez y Ossa.

El Interventor,

Luis Valcárcel y Mazón.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACIÓN de las licencias de uso de armas, de caza y pesca, expedidas por este Gobierno en el mes anterior.

NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE de la licencia	EDAD
D. Leopoldo Gutiérrez.....	Santander .....	Armas .....	42 años
Ruperto Alvarez.....	Pámanes.....	Idem .....	28 ídem
Ernesto Casuso.....	Santander .....	Idem .....	37 ídem
Nicolás José Domé.....	Idem .....	Idem .....	49 ídem
Guillermo Illera.....	Idem .....	Caza .....	29 ídem
Antonio Turville.....	Cabezón de la Sal .....	Idem .....	58 ídem
Bernardo Abascal.....	Luena .....	Idem .....	» ídem
Valentín Alonso Cantero.....	Laredo .....	Idem .....	27 ídem
Gregorio Ruanes Pérez.....	Santander .....	Armas .....	» ídem
Alberto Gordón.....	Idem .....	Caza .....	35 ídem
Celso Mir.....	Idem .....	Armas .....	47 ídem
Estefanío Serdio.....	Cicera .....	Idem .....	40 ídem
Antonio Rucabado.....	Sobremazas .....	Idem .....	36 ídem
José Reigadas.....	Peñacastillo .....	Caza .....	31 ídem
Ramón Martínez.....	Santander .....	Armas .....	28 ídem
Carlos Cabello.....	Argomilla .....	Idem .....	23 ídem
Juan Correa .....	Castro Urdiales .....	Caza .....	26 ídem
Ricardo Ruiz.....	Santander .....	Armas .....	33 ídem
Nicomedes Puros.....	Heras .....	Idem .....	38 ídem
Laureano Cagigal.....	Idem .....	Idem .....	24 ídem
Basilio Díaz .....	Torrelavega .....	Caza .....	38 ídem
Juan R. de Lecuna y Díaz Valentín.....	Santander .....	Armas .....	30 ídem
Francisco García.....	Puente Viesgo .....	Caza .....	49 ídem
Félix Pedrero.....	Santander .....	Idem .....	» ídem
Eugenio de la Vega .....	Idem .....	Armas .....	42 ídem
El mismo .....	Idem .....	Caza .....	» ídem
Julián Echevarría.....	Tama .....	Idem .....	37 ídem
Juan Aramburo.....	Idem .....	Armas .....	42 ídem
José María Martínez.....	Riva .....	Idem .....	35 ídem
Higinio Izarraga .....	Cohiño .....	Caza .....	38 ídem
Jorge Pesquera.....	Santander .....	Armas .....	38 ídem
Sandalio Arregui.....	Otañes .....	Idem .....	34 ídem
Fernando Bringas.....	Término .....	Caza .....	36 ídem
Manuel Isla Cueva.....	Guriezo .....	Idem .....	33 ídem
Santiago Dovarganes.....	Salarzón .....	Idem .....	30 ídem
Antonio Molleda .....	S. Vte. de la Barquera	Idem .....	41 ídem
Félix Manuel Peral .....	Idem .....	Idem .....	48 ídem
Antonio Mario Breton.....	Astillero .....	Idem .....	28 ídem
Francisco San Miguel .....	Penagos .....	Idem .....	36 ídem
José María Martínez .....	Laredo .....	Idem .....	40 ídem
Francisco López .....	Arredondo .....	Pesca .....	53 ídem
Antonio Gómez .....	Idem .....	Caza .....	38 ídem
Gumersindo Ingelino .....	Torrelavega .....	Armas .....	30 ídem
Octavio de Haras Entrecanales .....	Hazas de Cesto .....	Idem .....	46 ídem
Juan Oruña .....	Torrelavega .....	Pesca .....	49 ídem
Basilio González .....	Bárcena .....	Idem .....	53 ídem
Francisco Benavides .....	Santander .....	Armas .....	28 ídem
José Basterrechea .....	Ontón .....	Idem .....	33 ídem
Salvador Villacón .....	Torrelavega .....	Idem .....	42 ídem

Santander 2 de abril de 1909.

El Gobernador,

Justino Bernad.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

## EDICTO

DON FERNANDO VALVERDE Y CAMPS,  
Juez de instrucción de Villacarriedo y su partido.

Hago saber: Que el día diez y siete de abril próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la subasta de la finca siguiente:

Pesetas

Una finca destinada á prado, que está en dos porciones, situada en el barrio de Pisueña, sitio de Losa, del término municipal de Selaya, compuesta de media casa cabaña, mancomunada con otro tanto de Ramón Pelayo Sáinz, destinada á cuadra y pajar y señalada con el número sesenta y tres, cuya superficie de prado y derreta es de setenta y dos áreas cuarenta y seis centíreas; linda por Norte con Gabinete Herrero, Sur Polícarpo Sáinz, Este terreno común y Oeste con Ramón Pelayo; tasada en ciento cincuenta pesetas.....

150

Cuya finca se subasta como de la propiedad de Gabriel Herrero y Herrero para con su producto satisfacer la indemnización y costas á que fué condenado, en unión de otros, en causa por corta y sustracción de maderas.

Y se advierte que se saca á subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad; que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar el diez por ciento del valor de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra as dos terceras partes de dicho valor, y que los gastos de escritura serán de cuenta del comprador.

Dado en Villacarriedo á veintisiete de marzo de mil novecientos nueve.—Fernando Valverde.—Por su mandado, Fidel Riancho.

→←

## CEDULA DE CITACION

El señor Juez municipal suplente del distrito del Este de Santander, don Eloy Esperanza de Oyarbide, en comparecencia de esta

fecha, ha acordado, en el juicio verbal de faltas seguido contra María Martínez Fernández, por hurto de lana, citar á ésta por medio de edictos, por ignorarse su paradero, á fin de que comparezca en el Juzgado de dicho distrito, Santa Lucía, uno, primero, el día trece de abril próximo, á las diez y media de la mañana, á prestar la oportuna declaración; previniéndola que de no personarse la parará el perjuicio que señala el artículo novecientos sesenta y seis de la ley de Enjuiciamiento criminal y se seguirá el juicio sin más citarla ni oirla.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente cédula en Santander á veintisiete de marzo de mil novecientos nueve.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

→←

## CEDULA DE CITACION

El señor Juez municipal suplente del distrito del Este de Santander, don Eloy Esperanza de Oyarbide, ha acordado, en comparecencia de esta fecha, en el juicio verbal de faltas seguido contra Jesús Cleo, José Fernández y Enrique Rey, por uso de armas sin licencia y maltrato de obra á Antonio E. Barquín, citar á aquéllos por medio de edictos, por ignorarse sus paraderos, á fin de que comparezcan en el Juzgado de dicho distrito, Santa Lucía, número uno, primero, el día trece del próximo abril, á las diez y media de la mañana, á prestar la oportuna declaración; previniéndoles que de no personarse les parará el perjuicio que señala el artículo novecientos sesenta y seis de la ley de Enjuiciamiento criminal y se seguirá el juicio sin más citarles ni oírles.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente cédula en Santander á veintisiete de marzo de mil novecientos nueve.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

→←

DON PABLO CALLEJO DE LA CUESTA,  
Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber: Que el día cuatro de mayo próximo, á las once de la mañana, se subastarán, simultáneamente, en este Juzgado y en el de Frechilla, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> La mitad de una casa, situada en casco de Villarramiel, en la calle del Arrabal, hoy del Sacramento, señalada con el número quince, proliudivisa con su hermano Juan Palencia Caballero; la cual mide una capacidad superficial de doscientos ocho metros cuadrados, y linda toda á la derecha con casa de Justo García, izquierda y espalda con otra de Lorenzo Ibáñez; tasada dicha mitad en mil quinientas pesetas.....

1.500

2.<sup>a</sup> Una era, sita en término municipal de Villarramiel, al pago de Pospedrado, que mide nueve áreas ochenta y una centíreas; linda Oriente era de doña Angela Serrano, Poniente tierra de doña Petra Alonso, Norta eras de Bonifacio Alonso y Francisco Palencia y Sur con los de Manuel Clerigo y Miguel Jubete; tasada en cuatrocientas veinte pesetas.....

420

Cuyas fincas, como de la pertenencia de Pablo Palencia Caballero, natural de Villarramiel y domiciliado en esta villa, se subasten para con su importe hacer pago de las costas que le han sido impuestas en la causa que se le siguió en este Juzgado sobre disparo y lesiones. Que dicha subasta tendrá lugar sin suplir previamente los títulos de propiedad de las fincas. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores el diez por ciento de la tasación. Que según resulta de certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de Frechilla, aparece un gravamen sobre la totalidad de la casa de dos censos, el uno de capital ciento sesenta y seis reales veintitrés maravedises, á favor de la obra pía que en Villarramiel fundó don Juan García Asensio, y el otro, de trescientos treinta y tres reales once maravedises, á favor de la Comunidad de Villarramiel, hallándose libre la otra finca.

Dado en Reinosa á veintiséis de marzo de mil novecientos nueve.—Pablo Callejo de la Cuesta.—P. S. M., Julián de Torices.

Pesetas

# **ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO**

**DE**

# **EL GANITABERICO**

**Compañía, 3.- SANTANDER**

En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos tipográficos para lo cual cuenta con los elementos necesarios.

Todos los encargos se despachan con puntualidad y esmero.

**E. - COMPAÑÍA, E. - SANTANDER**